

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIOLFO ORTEGA PEÑA
DEMANDADO: SERTITEP VALVE S.A.S. CI SERVAS SAS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00228-0

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2020-00228-00

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que mediante providencia del 10 de mayo de 2022 (*notificada por estados del día siguiente*)¹, se requirió a la parte demandante para que adelantara en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y a través de una empresa de correo certificada acreditara la prueba de que el destinatario de la notificación tuvo acceso al mensaje electrónico, o acusó recibo de la misma, a efectos de contabilizarlos términos de ley, no obstante, a la fecha no aparece acreditada ninguna gestión encaminada a cumplir lo ordenado.

Sobre este punto, el artículo 317 del C.G.P., dispone:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En consecuencia, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, que adelante en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 093 del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a7a79b2f8a82acfd6b6d1f77fe0cee7566e20a55d740d066d5224bb8a0ee54**

Documento generado en 09/12/2022 01:09:29 PM

¹ Ver PDF17 del cuaderno principal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>